

EXP. No. SERNAPAM/UAI/078/10
NÚMERO DE FOLIO INFOMEX. 01358410

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN
ACUERDO SERNAPAM/UAI/DISP-86/2010

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y PROTECCION AMBIENTAL, VILLAHERMOSA, TABASCO A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. -----

VISTOS: Para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por el **C. ROKY PANZON GODINEZ**, Vía INFOMEX a esta Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, recibida en fecha 08 de Agosto de 2010 y registrada bajo el número de folio 01358410, en la que solicita lo siguiente:

"SOLICITO NOMINA DEL MES DE MARZO HASTA JEFE DE DEPARTAMENTO".

CONSIDERANDOS

- I Esta Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información que se plantea, según lo establecido en los artículos 38, 39 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 30 y 31 del Reglamento de la ley referida.
- II Que esta Unidad de Acceso a la Información solicitó mediante oficio SERNAPAM/UAI/183/10 de fecha 09 de Agosto de 2010 al Encargado de Enlace de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, la información requerida por el solicitante.
- III Que mediante oficio SERNAPAM/DGA/0183/10 de fecha 27 de Agosto de 2010, la Dirección General de Administración, Informó lo siguiente:

"..... En atención a su similar SERNAPAM/UAI/183/2010 por este conducto le hago entrega de la nómina del mes de marzo del presente año hasta el nivel Jefe de departamento, cabe señalar que en la información que se requiere se desprenden datos personales, por lo que se deberá garantizar su protección conforme lo marca la Ley en la Materia. Lo anterior para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 1358410 realizada por el C. Roky Pazón Godínez"

- IV Que en la solicitud del C. Roky Pazón Godínez, se requiere información que de acuerdo a la Ley de la materia es pública, sin embargo también se desprenden datos personales directamente vinculado con el nombre de servidores públicos de esta Secretaría, por lo que en congruencia con lo establecido por la fracción II, párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 5 en su fracción I y 23 en su fracción VIII, 30, 36 en su fracción I, 55, 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como por los artículos 3 fracciones II y V, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26 de su reglamento, la información que contiene datos personales es considerada como información confidencial y por lo tanto el acceso a la misma es restringido, estando obligada esta Secretaría a garantizar la protección de los mismos pues su entrega vulneraría los preceptos legales ya invocados, además de afectar la esfera jurídica de los titulares de los datos personales como lo es el nombre.
- V Que al tenor de la normatividad vigente en el estado de Tabasco, el artículo 21 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en su fracción I considera que: ***"Artículo 21.- Se consideran Datos Personales:***

1. Los datos propios de una persona física identificada o identificable"

Ante ello se advierte que es dato personal toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, encontrándose en este supuesto el nombre, motivo por el cual tendrá el carácter de información confidencial.

Sirve de sustento a lo anterior lo expuesto dentro de la resolución 08/2003-A emitida por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia que explica:

"Desde su concepto jurídico y gramatical, el nombre es el vocablo que sirve para designar a las personas o a las cosas y la hace distinguir de las demás de su especie. Asimismo, por medio del nombre o sustantivo propio, la distinción se particulariza, de manera que el uso de ese vocablo, individualiza a la persona de que se trata, es decir, es un atributo de la personalidad que señala a una persona, individualizándola.

También como expresión lingüística, el nombre de la persona desde el derecho, se constituye con un conjunto de palabras o de vocablos de cuya adecuada combinación deviene la particularización de la persona física que lo identifica o lo hace identificable frente a terceros....

...Conforme al derecho civil, el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra

expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan. El nombre es absoluto, en cuanto es oponible frente a terceros y se encuentra protegido contra cualquier acto que constituya una usurpación de terceros; es imprescriptible, debido a que pertenece a aquella especie de derechos cuyo ejercicio no se pierde porque deje de usarse durante un tiempo; es en principio intransmisible, salvo previa expresión de la voluntad de su titular; es una expresión de la filiación, por lo tanto, indica la adscripción a un determinado grupo familiar; impone la obligación de que se use conforme aparezca en el acta correspondiente del Registro Civil; y por último, es inmutable debido a que es un atributo de la personalidad y su función es identificar a la persona que lo porta...."

- VI Así pues el nombre de las personas físicas constituyen un dato personal, lo cual se colige con la interpretación del artículo 5º, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que de manera enunciativa más no limitativa señala: **"Artículo 5. Para los efectos de esta se entenderán por: I. DATOS PERSONALES:... toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad; intimidad, honor y dignidad, que se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.**

Lo anterior se confirma con lo expresado en la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en su Artículo 56, fracción II, el cual señala:

"Artículo 56. Los archivos con datos personales en poder de los Sujetos Obligados deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados. La finalidad de un fichero y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta, ulteriormente, pueda asegurarse de que:...."

I. (...)

II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito con el que se haya especificado;.."

De acuerdo a lo anterior y aún cuando en términos de las fracciones III y IV del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, uno de sus objetivos es transparentar la información pública que generan los sujetos obligados, como es este caso entregar información pública relativa a la erogación de recursos económicos del Estado a través del pago de salario a trabajadores al servicio de la

administración pública estatal y en específico de esta Secretaría, también lo es que la fracción VI del referido artículo establece la obligación de garantizar la protección de datos personales en poder de los Sujetos Obligados y así en su Capítulo Octavo, se prevé y asegura que dichos datos no sean revelados, como al caso es la información de los nombres de las personas que son servidores públicos y que se encuentran en la nomina de esta Secretaría, por tanto, en el presente caso, no existe posibilidad ni motivo de acceder a la información referente a los nombres, pues se encuentra restringida por tratarse de información confidencial, ya que su entrega vulneraría los preceptos legales ya invocados, además de afectar la esfera jurídica de los titulares de los datos personales como es el nombre, por las razones antes expuestas.

Por lo anterior, se concluye que el nombre es un dato personal, razón por la cual se encuentra protegido tanto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco como por los ordenamientos aplicables y resulta imperante precisar que los Sujetos Obligados no podrán difundir o transmitir los datos personales contenidos en los sistemas de datos, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los interesados a que haga referencia la información y en este sentido, esta Secretaría como Sujeto Obligado debe observar en los sistemas de Datos Personales que obran en sus archivos los principios de consentimiento e información previa de las personas titulares de dichos datos, para poder difundirlos o transmitirlos a terceras personas, supuesto que se incumpliría al hacer entrega de los nombres de las personas que integran la nomina de esta Secretaría.

- VII** Por otra parte el derecho fundamental a la privacidad impide las injerencias en la vida privada de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos; por lo que en el caso que nos ocupa, existe una restricción para dar a conocer los nombres contenidos dentro de la información solicitada, pues se reitera que dicha información está vinculada con datos personales considerados como información confidencial.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos mencionados se emite el siguiente.

ACUERDO

- PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 9 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 45 del Reglamento de la Ley referida, **se acuerda en tiempo y forma la disponibilidad de la información** y se hace entrega de la nomina de esta Secretaría del mes de marzo que contiene la categoría, sueldo, ajuste complementario, compensación, bono de actuación, canasta alimenticia, bono de puntualidad quinquenio, compensación de desempeño, subsidio para el empleo, total de percepciones, total deducciones de impuestos y servicios médicos, alcance líquido, constituyendo dichos datos información pública por estar relacionada con la erogación de recursos estatales asignados a esta

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana"

Secretaría, mas no así el nombre de los servidores públicos que perciben dichos salarios por ser información confidencial y en consecuencia restringida, de acuerdo a lo señalado en los considerandos IV, V, VI y VII del presente Acuerdo.

- SEGUNDO:** Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los artículos 5, fracción I, 36 fracción I, 38, 47 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los artículos 3 fracciones II y V, 18, 19, 20, y el artículo 26 párrafo segundo, del Reglamento de la Ley referida **se acuerda negar la información relativa a los nombres, contenidos en la *nomina del mes de marzo hasta Jefe De Departamento***, en virtud de que este es un dato personal y en consecuencia confidencial de las personas que son servidores públicos y de los cuales no se cuenta con su autorización para proporcionar información relacionada con su intimidad y patrimonio, encontrándose así dicha información protegida por la ley de la materia, tal y como se desprende de los considerandos del presente Acuerdo.
- TERCERO:** Notifíquese al solicitante el presente acuerdo por medio del Sistema INFOMEX de conformidad en lo establecido por el artículo 39 fracción II del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, debiendo de emitir el acuse de recibido el presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de esta Dependencia, tal y como lo prevé el inciso e) de la fracción I del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- QUINTO:** Infórmese al solicitante que en caso de estar inconforme con el presente Acuerdo podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo a lo previsto por los artículos 59, 60 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acuerda, manda y firma, el Lic. Armando Gutiérrez Amores, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental.



SECRETARÍA DE RECURSOS
NATURALES Y PROTECCIÓN
AMBIENTAL

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
NOMINA HASTA JEFE DE DEPARTAMENTO DEL MES DE MARZO 2010

No.	CATEGORIA	SUELDO	AJUSTE COMPLEMENT ARIO	COMPENSACI ÓN	BONIF DE ACTUACIÓN	CANASTA ALIMENTICIA	BONO DE PUNTUALIDAD	QUINQUENIO	COMPENSACIÓN DE DESEMPEÑO	SEBS P/EEMPL	TOTAL PERCEPCIONES	TOTAL DEDUCCIONES DE IMPUESTO Y SERVICIOS MEDICOS	LIQUIDO
1	SECRETARIO	20.649,00			3.547,30	521,20			49.600,00		74.317,50	5.805,80	68.511,70
2	SUB-SECRETARIO	13.165,20			1.556,00	405,00		877,70	28.893,00		44.896,90	3.290,70	41.606,20
3	SUB-SECRETARIO	13.165,20			1.556,00	405,00			28.893,00		44.019,20	3.103,30	40.915,90
4	SUB-SECRETARIO	13.165,20			1.556,00	405,00			28.893,00		44.019,20	3.103,30	40.915,90
5	DIRECTOR GENERAL	13.165,20			1.556,00	405,00			28.893,00		44.019,20	3.103,30	40.915,90
6	DIRECTOR "A"	11.840,80			1.554,00	369,80		1.578,80	16.811,00		32.154,40	3.051,20	29.103,20
7	DIRECTOR "A"	11.840,80			1.554,00	369,80		986,70	11.017,00		25.768,30	2.924,70	22.843,60
8	DIRECTOR "A"	11.840,80			1.554,00	369,80		789,40	7.100,00		21.654,00	2.882,60	18.771,40
9	DIRECTOR "A"	11.840,80			1.554,00	369,80			16.811,00		30.575,60	2.714,00	27.861,60
10	DIRECTOR "A"	11.840,80			1.554,00	369,80			16.811,00		30.575,60	2.714,00	27.861,60
11	DIRECTOR "A"	11.840,80			1.554,00	369,80			16.811,00		30.575,60	2.714,00	27.861,60
12	DIRECTOR "A"	11.840,80			1.554,00	369,80			16.811,00		30.575,60	2.714,00	27.861,60
13	DIRECTOR "A"	11.840,80			1.554,00	369,80			7.100,00		20.864,60	2.714,00	18.150,60
14	DIRECTOR "A"	11.840,80			1.554,00	369,80			16.811,00		30.575,60	2.714,00	27.861,60
15	DIRECTOR "A"	11.840,80			1.554,00	369,80			16.811,00		30.575,60	2.714,00	27.861,60
16	DIRECTOR "A"	11.840,80			1.554,00	369,80			16.811,00		30.575,60	2.714,00	27.861,60
17	SUB-DIRECTOR	8.079,50			912,50	292,40		807,90	7.749,00		17.841,30	1.657,60	16.183,70
18	SUB-DIRECTOR	8.079,50			912,50	292,40			8.205,00		17.489,40	1.512,80	15.976,60
19	SUB-DIRECTOR	8.079,50			912,50	292,40					9.284,40	1.512,80	7.771,60
20	SUB-DIRECTOR	8.079,50			912,50	292,40			8.205,00		17.489,40	1.512,80	15.976,60
21	SUB-DIRECTOR	8.079,50			912,50	292,40					9.284,40	1.512,80	7.771,60
22	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		726,30	3.625,00		11.523,10	1.138,70	10.384,40
23	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		726,30	3.400,00		11.298,10	1.138,70	10.159,40
24	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		622,50	3.150,00		10.944,30	1.122,10	9.822,20
25	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		622,50	4.073,00		11.867,30	1.122,10	10.745,20
26	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		518,80	4.073,00		11.763,60	1.105,50	10.658,10
27	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		518,80	3.400,00		11.090,60	1.105,50	9.985,10
28	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		518,80	4.073,00		11.763,60	1.105,50	10.658,10
29	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		518,80	4.073,00		11.763,60	1.105,50	10.658,10
30	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		518,80	1.200,00		8.890,60	1.105,50	7.785,10
31	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		518,80	3.400,00		11.090,60	1.105,50	9.985,10
32	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		518,80	3.150,00		10.840,60	1.105,50	9.735,10
33	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		518,80	3.400,00		11.090,60	1.105,50	9.985,10
34	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		415,00	2.036,00		9.622,80	1.088,90	8.533,90
35	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		415,00	4.073,00		11.659,80	1.088,90	10.570,90
36	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		415,00			7.586,80	1.088,90	6.497,90
37	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		415,00			7.586,80	1.088,90	6.497,90
38	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		415,00	1.500,00		9.086,80	1.088,90	7.997,90
39	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		415,00	4.073,00		11.659,80	1.088,90	10.570,90
40	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		415,00	4.073,00		11.659,80	1.088,90	10.570,90
41	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		415,00	4.073,00		11.659,80	1.088,90	10.570,90
42	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		415,00	2.036,00		9.622,80	1.088,90	8.533,90

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
 NOMINA HASTA JEFE DE DEPARTAMENTO DEL MES DE MARZO 2010

No.	CATEGORIA	SUELDO	AJUSTE COMPLEMENTARIO	COMPENSACION	BONO DE ACTUACION	CANASTA ALIMENTICIA	BONO DE PUNTUALIDAD	QUINQUENIO	COMPENSACION DE DESEMPEÑO	SUBS P/EMPL.	TOTAL PERCEPCIONES	TOTAL DEDUCCIONES DE IMPUESTO Y SERVICIOS MEDICOS	LIQUIDO
43	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		415,00			7.586,80	1.088,90	6.497,90
44	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		415,00			7.586,80	1.088,90	6.497,90
45	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		415,00	4.073,00		11.659,80	1.088,90	10.570,90
46	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20		415,00			7.586,80	1.088,90	6.497,90
47	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20			4.073,00		11.244,80	791,90	10.452,90
48	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20					7.171,80	791,90	6.379,90
49	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20					7.171,80	791,90	6.379,90
50	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20					7.171,80	791,90	6.379,90
51	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20			4.073,00		11.244,80	791,90	10.452,90
52	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20			3.935,00		11.106,80	791,90	10.314,90
53	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20					7.171,80	791,90	6.379,90
54	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20			3.000,00		10.171,80	791,90	9.379,90
55	JEFE DE DEPTO "A"	6.225,40			689,20	257,20					7.171,80	791,90	6.379,90
56	JEFE DE DEPTO "B"	3.861,40	2.135,00	440,60		346,90	398,10	386,10			7.568,10	333,40	7.234,70
57	JEFE DE DEPTO "B"	3.861,40	2.000,00	440,60		346,90	398,10	321,80			7.368,80	326,40	7.042,40
58	JEFE DE DEPTO "B"	3.861,40	1.500,00	440,60		346,90	398,10	321,80			6.868,80	326,40	6.542,40
59	JEFE DE DEPTO "B"	3.861,40		440,60		346,90	398,10	257,40			5.304,40	319,40	4.985,00
60	JEFE DE DEPTO "B"	3.861,40		440,60		346,90	398,10			17,50	5.064,50	308,90	4.755,60
61	JEFE DE DEPTO "B"	3.861,40	1.000,00	440,60		346,90	398,10			17,50	6.064,50	308,90	5.755,60
62	JEFE DE DEPTO "B"	3.861,40		440,60		346,90	398,10			17,50	5.064,50	308,90	4.755,60

E

